

Visto, el Expediente 189-2016/CDB, y;

CONSIDERANDO:

Que, en merito a la evaluación de la solicitud presentada por la empresa productora nacional Corporación Rey S.A., mediante Resolución N° 048-2017/CDB-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de febrero de 2017, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias (en adelante, la Comisión) dispuso el inicio de un procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de cierres de cremallera y sus partes (en adelante, cierres y sus partes) originarios de la República Popular China (en adelante, China), al amparo de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el Acuerdo Antidumping).

Que, mediante Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 16 de agosto de 2017, la Comisión dispuso imponer derechos antidumping provisionales sobre las importaciones de cierres y sus partes originarios de China, por un periodo de cuatro (04) meses desde la entrada en vigencia de dicha resolución, de conformidad con el artículo 7.4 del Acuerdo Antidumping¹.

Que, de acuerdo con el cuarto punto resolutivo de la Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI, ésta entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Por tanto, el plazo de vigencia de los derechos antidumping provisionales impuesto mediante el citado acto administrativo se cumple el 17 de diciembre de 2017.

Que, atendiendo a lo señalado anteriormente, corresponde ordenar la supresión de los derechos antidumping provisionales impuestos mediante Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI, a partir del 18 de diciembre de 2017, en conformidad con lo establecido en dicho acto administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM;

Estando a lo acordado en su sesión del 05 de diciembre de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suprimir, desde el 18 de diciembre de 2017, los derechos antidumping provisionales impuestos por Resolución N° 169-2017/CDB-INDECOPI, sobre las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de la República Popular China.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a las partes apersonadas al presente procedimiento, a las autoridades de la República Popular China y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución por una (01) vez en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Renzo Rojas Jiménez, José Guillermo Díaz Gamarra, Peter Barclay Piazza y María Luisa Egúsziza Mori.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENZO ROJAS JIMÉNEZ
Presidente

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican procedimiento general
"Exportación Definitiva", DESPA-PG.02
(versión 6)**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 22-2017/SUNAT/310000**

Callao, 13 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009/SUNAT/A, se aprobó el procedimiento general "Exportación Definitiva", INTA-PG.02 (versión 6), recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.02;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de establecer mejoras que permitan simplificar y agilizar el despacho aduanero de mercancías destinadas al régimen de exportación definitiva;

En mérito a lo dispuesto en el literal c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación del procedimiento general
"Exportación Definitiva" DESPA-PG.02 (versión 6)**

Modifícase los numerales 5, 6, 7, el tercer párrafo del numeral 12, el numeral 14, los incisos b) y c) del numeral 22, el numeral 23, los incisos c), e), i) del numeral 26, los numerales 30 y 33 de la sección VI; los numerales 9 y 11, el segundo y el último párrafo del numeral 13, los numerales 16, 27, el primer párrafo del numeral 28, los numerales 30 y 35, el inciso b) del numeral 36, los numerales 40, 52, 67 y 81, el primer y cuarto párrafos del numeral 82 del literal A de la sección VII; los numerales 15, 16, 17, 18, 36 y 41 del literal B de la sección VII, del procedimiento general "Exportación Definitiva", DESPA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana N° 137-2009/SUNAT/A, con el texto siguiente:

"VI. NORMAS GENERALES

(...)

Exportación definitiva con embarques parciales

5. Una exportación definitiva puede amparar embarques parciales siempre que éstos se efectúen de un exportador a un único consignatario, que los embarques se realicen por la misma aduana de numeración de la DUA y que se efectúen dentro del plazo de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de numerada la DUA.

6. Las declaraciones que amparan embarques parciales están sujetas a reconocimiento físico.

Exportación de energía eléctrica

7. Para la exportación de energía eléctrica el exportador debe estar registrado como integrante del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES y contar con el contrato de abastecimiento publicado en el portal del COES a excepción de la exportación hacia la ZED, ZOFRATACNA o ZEEDEPUNO.

¹ La mencionada resolución fue enmendada mediante Resolución N° 187-2017/CDB-INDECOPI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 06 de setiembre de 2017.

(...)

Del exportador y del consignatario

12.

(...)

El consignatario o destinatario es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentra manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso del documento de transporte. En caso que el documento de transporte sea emitido "a la orden" o "al portador" donde no se señala al consignatario, y no cuente con endoso, se debe declarar en el campo NOMB_IMPOR del archivo ADUAHDR1 correspondiente "al nombre del consignatario extranjero" el nombre del comprador consignado en la factura y en el campo DIRE_IMPOR del archivo ADUAHDR1 correspondiente a la dirección del consignatario, la dirección del comprador consignada en la factura y el país de destino. De contar el documento de transporte con endoso, en los campos antes señalados se debe declarar el nombre y dirección del que adquiere la mercancía por endoso.

(...)

Del mandato al agente de aduana

14. Se entiende constituido el mandato mediante el endoso del documento de transporte (conocimiento de embarque, carta de porte aéreo, incluida la representación impresa de la carta de porte aéreo internacional emitida por medios electrónicos - CPAIE, carta de porte terrestre), por medio del poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público o por medios electrónicos.

El poder especial, puede comprender más de un despacho y tener una vigencia de hasta doce meses.

El mandato debe constituirse antes de la numeración de la declaración.

Durante el despacho y hasta la regularización del régimen toda notificación al agente de aduana, se entiende realizada al exportador o consignante.

(...)

Documentación exigible

22. La declaración se sustenta con los siguientes documentos:

(...)

b) Copia SUNAT de la factura, boleta de venta, documento del operador (código 34), documento del partícipe (código 35) u otro comprobante que implique transferencia de bienes a un cliente domiciliado en el extranjero y que se encuentre señalado en el Reglamento de Comprobantes de Pago, según corresponda; o declaración jurada de valor y descripción de la mercancía cuando no exista venta. No se requiere presentar la representación impresa de la factura o boleta electrónica **al encontrarse disponible en la intranet institucional para su consulta por parte del funcionario aduanero.**

c) Documento que acredite el mandato a favor del agente de aduana: copia del documento de transporte debidamente endosado o **copia** del poder especial, excepto cuando dicho acto se realice por medios electrónicos.

(...)

23. Adicionalmente se requiere, cuando corresponda, lo siguiente:

a) Copia de la nota de crédito o de débito SUNAT cuando su emisión no es electrónica.

b) Relación consolidada de productores y copias de las facturas o boletas de venta SUNAT emitidas, por cada uno de los productores que generaron dicha exportación. No se requiere presentar la representación impresa de la factura o boleta electrónica.

c) Copia de la factura SUNAT que emite el comisionista que efectúa la exportación a través de intermediarios comerciales cuando su emisión no es electrónica.

d) Relación consolidada del porcentaje de participación (contratos de colaboración empresarial).

e) Copia del contrato de colaboración empresarial.

f) Constancia de inspección de descarga en el tipo de despacho 05 emitido por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero - PRODUCE o por las direcciones regionales de la producción.

(...)

Requisitos de la DUA

26. Cada declaración sólo puede comprender:

(...)

c. Un país de destino, excepto en las exportaciones de combustibles a empresas que presten el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros, por la vía aérea;

(...)

e. Un único término de entrega;

(...)

i. Encontrarse amparada en un solo manifiesto de carga, a excepción de la exportación con embarques parciales, de los embarques desdoblados, y de la exportación de combustibles a empresas que presten el servicio de transporte internacional de carga y pasajeros, por la vía aérea.

(...)

Exportación sin carácter comercial

30. Se considera exportación sin carácter comercial, cuando no existe venta entre las partes. En este caso, el exportador presenta el comprobante de pago respectivo cuando su emisión no es electrónica, o una declaración jurada en la que señale su carácter no comercial y el valor de la mercancía, conforme al anexo 1 del procedimiento específico "Despacho Simplificado de Exportación", DESPA-PE.02.01.

El despachador de aduana debe transmitir el código "DJ" en el campo número de factura del archivo de facturas.

El funcionario aduanero puede solicitar la información adicional que considere necesaria.

(...)

Excepción del ingreso a un depósito temporal

33. Pueden exceptuarse del ingreso a los depósitos temporales las siguientes mercancías:

a) Perecibles que requieran un acondicionamiento especial;

b) Peligrosas tales como:

- Explosivas
- Inflamables
- Tóxicas
- Infecciosas
- Radioactivas
- Corrosivas

c) Maquinarias de gran peso y volumen;

d) Animales vivos;

e) A granel en cualquier estado (sólido, líquido o gaseoso que se embarquen sin envases ni continentes);

f) Otras que a criterio de la autoridad aduanera califiquen para efectos del presente numeral.

Los operadores económicos autorizados pueden efectuar embarques directos de todo tipo de mercancías, incluyendo las detalladas en el párrafo anterior.

(...)

VII. DESCRIPCIÓN

(...)

Ingreso de mercancías a depósito temporal o al lugar designado por la autoridad aduanera

9. El exportador ingresa la mercancía a un depósito temporal luego de haber numerado la declaración de exportación definitiva.

(...)

Mercancías exceptuadas de ingreso a un depósito temporal

11. En los casos de mercancías exceptuadas de ingreso a un depósito temporal a que se refiere el numeral 33 de la sección VI, el despachador de aduana, con posterioridad a la numeración de la declaración, transmite la solicitud de embarque directo desde el local designado por el exportador, indicando el sustento correspondiente, y en el campo de la dirección del local designado por el exportador, consigna el número de RUC de la persona natural o jurídica responsable de dicho local.

Un depósito temporal puede ser designado como local del exportador, en calidad de depósito simple, cuando el embarque se realice por aduana distinta a la de la numeración de la declaración.

En la exportación realizada por el operador económico autorizado, el embarque directo queda autorizado con la validación de la transmisión efectuada por el despachador de aduana, de la información de la mercancía que se encuentra expedita para su embarque.

(...)

De la transmisión de la recepción de la mercancía y asignación del canal de control

13.

(...)

Posteriormente, transmite la información de la mercancía recibida a la intendencia de aduana respectiva que se encuentre expedita para su embarque y dentro del plazo señalado en el inciso a) del numeral 36 de la sección VI del presente procedimiento. Dicha transmisión debe contener los siguientes datos:

- a) Número de la declaración asociada.
- b) Número del documento de recepción del depósito temporal.
- c) RUC del exportador.
- d) Descripción genérica de la mercancía.
- e) Cantidad total de bultos.
- f) Peso bruto total.
- g) Marca y número de contenedor, y
- h) Número del precinto de seguridad, de corresponder.

Esta información también puede ser registrada a través del portal web de la SUNAT en la opción: Operatividad aduanera/Trabajo en línea/Reg. Recepciones en almacén.

(...)

16. Los depósitos temporales y despachadores de aduana pueden rectificar electrónicamente los datos de la recepción de la mercancía hasta antes de la asignación del canal de control, posteriormente pueden solicitarla mediante expediente, para lo cual deben adjuntar copia de la guía de remisión y el ticket de balanza, según corresponda. En el caso de embarque directo desde el local designado por el exportador, de no contar con los documentos anteriormente señalados, pueden presentar declaración jurada del exportador.

(...)

Trámite del reconocimiento físico

27. Tratándose de mercancías perecibles con cadena de frío, el reconocimiento físico, a solicitud del exportador, se realiza conforme a lo previsto en el procedimiento específico de:

- a) "Revisión de carga congelada refrigerada, fresca, con cadena de frío, durante la acción de control", DESPA-PE.02.04, siempre que requiera certificación sanitaria de SENASA; o
- b) "Inspección no intrusiva, inspección física y reconocimiento físico de mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao", CONTROL-PE.00.09.

28. El despachador de aduana, a través de correo electrónico o de manera presencial, solicita la designación del funcionario aduanero a cargo del reconocimiento y consulta la respuesta en el portal web de la SUNAT. Para el embarque directo desde el local designado por el operador económico autorizado, el despachador de aduana adicionalmente comunica la dirección del local designado por el exportador, y el número de RUC de la persona natural o jurídica responsable del mismo.

(...)

30. El funcionario aduanero designado verifica que los datos de la DUA correspondan a la información registrada en el SIGAD.

Tratándose de la exportación de vehículos, con el número de matrícula declarado en la DUA, verifica: en el portal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP que el nombre registrado como propietario corresponda al exportador consignado en la DUA, y en el portal web de la Policía Nacional del Perú - PNP que dicho vehículo no registra orden de captura.

De ser conforme, procede a realizar el reconocimiento físico. Caso contrario devuelve los documentos y comunica las observaciones encontradas para la subsanación correspondiente.

(...)

35. Si como resultado del reconocimiento físico no se detectan incidencias, el funcionario aduanero registra, en forma inmediata, la diligencia en el portal web de la SUNAT - módulo de exportación definitiva del SIGAD, en la opción "Diligencia de Exportación Definitiva".

En caso de declaraciones con embarques parciales, el registro de la diligencia se realiza por cada embarque parcial.

36. Durante el reconocimiento se pueden presentar las siguientes incidencias:

(...)

b) Si el funcionario aduanero constata diferencia entre lo declarado y lo reconocido, siempre que no se trate de causal de suspensión del despacho, procede a realizar las enmiendas o precisiones que correspondan en el SIGAD y anota tal situación en su diligencia.

Asimismo, de no haberse transmitido el número de los contenedores que contengan mercancías perecibles con cadena de frío, procede a su registro en la DUA.

(...)

40. Concluido el reconocimiento físico, el funcionario aduanero coloca el precinto cuando la mercancía sea embarcada en contenedor y consigna en la diligencia el número de bultos reconocidos, número de precinto y de contenedor, y devuelve al despachador de aduana los documentos presentados para el despacho.

El funcionario aduanero que realizó el reconocimiento físico o el personal designado por el jefe del área responsable, modifica la descripción de la mercancía en la DUA de acuerdo al resultado del boletín químico que se

encuentra disponible en el Módulo de Boletín Químico y en el portal web de la SUNAT.

El presente numeral también es de aplicación para el reconocimiento físico en los locales designados por el exportador.

El despachador de aduana y el exportador pueden consultar a través del portal web de la SUNAT el levante de la declaración.

(...)

Control de embarque de mercancías por intendencia de aduana distinta a la de numeración de la declaración, con salida por vía terrestre.

52. El transportista debidamente autorizado, el agente de carga internacional o el despachador de aduana se presenta ante los puestos de control o intendencias de aduana de salida a fin que el funcionario aduanero designado verifique que la declaración se encuentra con levante y expedita para el control de embarque.

(...)

Regularización con presentación y revisión de documentos

(...)

67. El funcionario aduanero designado para la revisión de los documentos recibe la documentación y procede en el día, por orden de llegada a verificar que la documentación que se adjunta corresponda a la información registrada en el SIGAD y que la clasificación arancelaria de la mercancía sea la correcta.

Los comprobantes de pago electrónicos se consultan en la intranet institucional.

Tratándose de la exportación de vehículos, con el número de la matrícula declarado debe verificar: en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos -SUNARP que el propietario registrado corresponde al exportador consignado en la DUA, y en el portal web de la Policía Nacional del Perú - PNP que el vehículo no registre orden de captura.

Para el caso de la exportación de energía eléctrica, en el portal web del COES debe verificar que el exportador se encuentre registrado como integrante de dicho comité.

De ser conforme la información, registra la aceptación, con lo que se regulariza el régimen.

(...)

Declaración dejada sin efecto

81. En caso la mercancía no haya sido embarcada y siempre que no cuente con una acción de control extraordinario- ACE, los despachadores de aduana pueden solicitar vía transmisión electrónica dejar sin efecto la declaración asignada a canal naranja o la asignada a canal rojo diligenciada. El SIGAD, comunica por el mismo medio la aceptación o rechazo de la solicitud, eliminándose la transmisión de la recepción de la carga, en caso de ser aceptada.

82. La declaración asignada a canal rojo no reconocida físicamente, puede dejarse sin efecto a solicitud del exportador o del despachador de aduana a través de la presentación de un expediente y previa verificación de la mercancía.

(...)

Tratándose de mercancías que cuenten con una ACE, la solicitud de legajamiento se tramita mediante la presentación de un expediente.

(...)

B.CASOS ESPECIALES

(...)

Embarques parciales

(...)

15. El depósito temporal transmite a la intendencia de aduana de numeración de la DUA y dentro del plazo señalado en el inciso a) del numeral 36 de la sección VI, los datos de la mercancía recibida indicando las series que correspondan al embarque parcial. Para aquellas mercancías comprendidas en el numeral 33 de la sección VI, el exportador bajo su responsabilidad, a través del despachador de aduana, transmite la información relativa de la mercancía que se encuentra expedita para su embarque.

La transmisión debe contener los siguientes datos:

- a) Número de la declaración y serie asociada,
- b) Número del documento de recepción del almacén,
- c) RUC del exportador,
- d) Descripción genérica de la mercancía,
- e) Cantidad total de bultos,
- f) Peso bruto total,
- g) Marca y número de contenedor, de corresponder y
- h) Número del precinto aduanero, de corresponder.

Esta información también puede registrarse a través del portal web de la SUNAT en la opción: "Operatividad aduanera/Trabajo en línea/Reg. Recepciones en almacén".

16. El depósito temporal transmite dicha información luego de concluida la recepción de la carga a embarcarse parcialmente, de encontrarse conforme, el SIGAD numera la recepción asociada a la declaración y serie, según corresponda.

17. El depósito temporal debe llevar un registro electrónico en el que consigna la fecha y hora del ingreso de la mercancía correspondiente a dicho embarque parcial, así como la fecha, hora y nombre del despachador de aduana que presentó la declaración.

18. La información transmitida por el depósito temporal o el despachador de aduana según corresponda, referida a la recepción de la mercancía del primer embarque parcial, es validada por el SIGAD. De resultar conforme, el SIGAD asigna el canal de control rojo; caso contrario, se comunica por el mismo medio al depósito temporal o al despachador de aduana para las correcciones pertinentes.

(...)

Exportación definitiva de bienes a empresas que presten el servicio de transporte internacional

(...)

36. Los bienes deben ser ingresados a la zona de embarque para su recepción por el funcionario aduanero designado, quien consigna la fecha y la hora de ingreso y en señal de conformidad firma y sella en la casilla 11 de la declaración.

En el caso de combustible y alimentos preparados para consumo directo, el proceso de despacho sigue el trámite señalado para el embarque directo desde el local designado por el exportador (transmisión de la solicitud de embarque directo y recepción de la mercancía).

Tratándose de combustible para aeronaves, con una DUA se puede amparar el abastecimiento a una o más aeronaves de la misma empresa de transporte, debiendo realizarse los embarques dentro del plazo establecido en el inciso b) del numeral 36 de la sección VI del presente procedimiento.

(...)

41. La regularización del régimen se realiza de acuerdo a lo establecido en los numerales 57 al 64 del literal A) de la sección VII.

En el embarque de combustible el despachador de aduana transmite en forma digitalizada el recibo bunker en la vía marítima o la orden de entrega del último embarque en la vía aérea, en reemplazo del documento de transporte.

Cuando se efectúe más de un embarque, se transmite el número del manifiesto de carga, la fecha del embarque y el país de destino correspondiente al último embarque en los datos generales de la declaración. En el anexo 9 (Declaración Jurada de Embarque de Combustibles), se consigna los números de los manifiestos de carga y de los órdenes de entrega de todos los embarques efectuados con la declaración”.

Artículo 2. Modificación de anexo del procedimiento general “Exportación Definitiva”, DESPA-PG.02 (versión 6)

Modifícase el Anexo 5 “Especificaciones técnicas de digitalización de documentos” del procedimiento general “Exportación Definitiva”, DESPA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009/SUNAT/A, que también será publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Artículo 3. Incorporación de disposiciones al procedimiento general “Exportación Definitiva”, DESPA-PG.02 (versión 6)

Incorpórase el numeral 38 de la sección VI, el inciso i) del numeral 3, los numerales 84 y 85 del literal A, los numerales 42, 43 y 44 del literal B, de la sección VII del procedimiento general “Exportación Definitiva”, DESPA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009/SUNAT/A, conforme a los siguientes textos:

“VI. NORMAS GENERALES

(...)

Trámite a través de la Casilla Electrónica Corporativa Aduanera-CECA

38. A través de la CECA, el despachador de aduana, el exportador y el depósito temporal, pueden presentar expedientes solicitando los trámites siguientes:

- a) Rectificación de datos de la DUA: descripción de la mercancía, número de RUC, datos del consignatario, apertura de serie, documentos digitalizados, regímenes precedentes y de aplicación y sub partida arancelaria.
- b) Rectificación de datos de la transmisión de la Recepción de la Carga.

VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

Numeración de la declaración

(...)

3. En la numeración de la declaración se debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)

i) Para la exportación de vehículos el despachador de aduana declara en la casilla 7.35 de la declaración como parte de la descripción de la mercancía el número de matrícula, debiendo verificar en el portal Web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, que el propietario registrado es el exportador consignado en la DUA, y en el portal web de la Policía Nacional del Perú – PNP, que el vehículo no registre orden de captura.

(...)

Trámite de rectificación a través de la Casilla Electrónica Corporativa Aduanera- CECA.

84. Para utilizar la CECA, el exportador, despachador de aduana o depósito temporal debe presentar, previamente y por única vez, el formato de Solicitud de Uso de la Casilla Electrónica (Anexo 7) ante el área de trámite documentario siendo de aprobación automática.

Presentada la Solicitud de Uso de la CECA, transmite desde la Casilla Electrónica del Usuario - CEU a la CECA la Solicitud de Rectificación (Anexo 8) adjuntando la documentación sustentatoria digitalizada conforme a las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo 5.

85. Recibida la solicitud de rectificación, el administrador de la CECA lo remite al jefe del área que administra el régimen de exportación o al personal encargado, quien genera el número de expediente respectivo en el módulo de trámite documentario, comunica al exportador, despachador de aduana o depósito temporal, a través de la CECA, el número generado y deriva en forma inmediata al funcionario aduanero designado para la evaluación de la solicitud.

De encontrar inconsistencias en lo solicitado o en la documentación, se otorga un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación para la subsanación, caso contrario se tiene por no presentada la solicitud de rectificación electrónica.

De encontrarse conforme, efectúa el registro de lo solicitado en el sistema, caso contrario emite el acto administrativo correspondiente y procede a concluir el expediente en ambos casos.

B. CASOS ESPECIALES

(...)

Exportación de energía eléctrica

42. Para la exportación de energía eléctrica, el despachador de aduana previo a la numeración de la DUA, verifica en el portal del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional - COES, que el exportador sea integrante de dicho comité, y que el contrato de abastecimiento se encuentre publicado en el citado portal, excepto en la exportación hacia la ZED, ZOFRATACNA o ZEEDEPUNO.

43. La modalidad de despacho a declarar es el código “00” y la vía de transporte el código “9”, quedando exceptuado de contar con manifiesto de carga.

El proceso de despacho a seguir es el señalado para el embarque directo desde el local designado por el exportador a efectos de la asignación del canal de control (transmisión de la solicitud de embarque directo y datos de la mercancía a embarcar).

44. La regularización del régimen se realiza de acuerdo a lo establecido en los numerales 57 al 64 del literal A) de la sección VII, debiendo el despachador de aduana digitalizar la factura, así como el documento correspondiente al valor del peaje en reemplazo del documento de transporte.”

Artículo 4. Incorporación de anexos al procedimiento general “Exportación Definitiva”, DESPA-PG.02 (versión 6)

Incorpórase los anexos 7 “Solicitud de Uso de la Casilla Electrónica”, 8 “Solicitud de Rectificación” y 9 “Declaración Jurada de Embarque de Combustibles” al procedimiento general “Exportación Definitiva”, DESPA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009/SUNAT/A, que también serán publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Artículo 5. Derogación de numerales del procedimiento general “Exportación Definitiva”, DESPA-PG.02 (versión 6)

Derógase los numerales 24 y 25 de la sección VI del procedimiento general “Exportación Definitiva”, DESPA-PG.02 (versión 6), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 137-2009/SUNAT/A.

Artículo 6. Derogación del instructivo “Orden de Embarque”, DESPA-IT.00.05 (versión 1) y la Circular N° 028-2005/SUNAT/A sobre exportación de energía eléctrica

Derógase el instructivo “Orden de Embarque”, DESPA-IT.00.05 (versión 1), aprobado con Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADT/2000-002180 y la

Circular N° 028-2005/SUNAT/A, aprobada el 24.11.2005 sobre exportación de energía eléctrica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVAN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo
e Innovación Aduanera
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

ANEXO 5

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Codificación y condición de los documentos a digitalizar. La transmisión de documentos digitalizados debe contener como mínimo los archivos con la condición de mandatarios.

Tipo de despacho códigos 00 y 03

Código	Documento	Condición*
380	Factura, boleta de venta, o declaración jurada, nota de débito y nota de crédito, excepto los emitidos por el portal web de la SUNAT y por el sistema del exportador.	C
705	Documento de transporte.	M
350	Mandato especial de despacho.	C
916	Declaración jurada del exportador de comisiones en el exterior.	C
811	Autorización para exportar mercancía restringida	C
530	Póliza de seguro de transporte internacional	C

Tipo de despacho códigos 02 y 04

Código	Documento	Condición*
380	Factura o boleta de venta, nota de débito y nota de crédito excepto los emitidos por el portal web de la SUNAT y por el sistema del exportador.	C
705	Documento de transporte, recibo bunker u orden de entrega	C

(*): M: Mandatario; C: Condicional

2. Estructura de los documentos digitalizados

El formato con el nombre de los archivos digitalizados debe tener la siguiente estructura:

- Aduana: 3 caracteres
- Año: 4 caracteres
- Código del régimen: 2 caracteres
- Número de declaración: 6 caracteres
- Tipo de documento: 3 caracteres
- Número correlativo por tipo de documento: 3 caracteres

Dicha estructura se encuentra publicada en el portal web de la SUNAT: Operatividad Aduanera/Despacho/ Información General/Exportación Definitiva.

3. Consideraciones de los documentos físicos a digitalizar

El documento a digitalizar debe ser legible, teniendo en consideración que los sellos y las impresiones no sean muy tenues. En la medida de lo posible utilizar sellos de color negro y con tinta recargada.

4. Especificaciones técnicas mínimas de los equipos empleados en la digitalización

Características	Especificaciones
Espectro de colores	Escala gris 8 bits o superior
Resolución óptica	Escalable desde 300 x 300 dpi o superior

5. Especificaciones técnicas del documento digitalizado

Características	Especificaciones
Formato del archivo	Tagged Image File Format (TIFF)
Resolución óptica	300 dpi
Color	Blanco y Negro
Cantidad de folios por archivo	1 archivo TIFF por cada documento, con un máximo de 999 folios
Tamaño máximo recomendado del archivo por folio	60 Kbytes – 100 Kbytes por folio
Modo de compresión	Debe tener modo de compresión

6. Codificación de la transacción del teledespacho para la transmisión de los documentos digitalizados

La transmisión de los documentos digitalizados la realiza únicamente el despachador de aduana vía teledespacho web a través del portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) en la opción: Operatividad Aduanera/ Teledespacho Web/ Teledespacho Web.

40- Numeración

41- Rectificación (incluye eliminar y agregar archivos)

42 - Parcial (para archivos que superen en total 1Mb)

Después de la transmisión de los datos complementarios solo cabe su rectificación (41) previa solicitud (a través de la CECA o expediente presentado en ventanilla del área designada por la intendencia de aduana) y autorización (habilitación) por parte de la autoridad aduanera.

ANEXO 7

SOLICITUD DE USO DE CASILLA ELECTRÓNICA

Señor Intendente de Aduana:

Me dirijo a usted con el fin de solicitarle, el uso de la Casilla Electrónica Corporativa Aduanera (CECA) y de la Casilla Electrónica del Usuario (CEU), de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre o Razón Social del Operador	RUC N°

Nombre del Representante Legal	DNI N°

Dirección electrónica	Teléfono N°

Asimismo, mi representada:

1. Autoriza a que la presente solicitud sea registrada en el módulo de trámite documentario generando el expediente respectivo.

2. Se compromete a comunicar cualquier modificación de los datos registrados y asume la responsabilidad y consecuencias que se deriven de la falta de comunicación.

3. Acepta la validez de los actos que se generen como consecuencia del uso de las CECA y CEU.

Lugar y fecha, _____

Firma y sello del Representante Legal

ANEXO 8

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA CASILLA ELECTRÓNICA CORPORATIVA ADUANERA

Señor Intendente de Aduana:

El Exportador/Despachador de Aduana/Depósito Temporal, identificado con código

.....(de Despachador de Aduana/Depósito Temporal) y RUC N°....., representado por....., con DNI N°..... y dirección electrónica....., solicito:

Rectificación de la declaración o rectificación de la recepción de la carga DAM N°....., a nombre de mi comitente....., de acuerdo a los siguientes datos:

Código	Solicitud	Marcar con (X)
01	Rectificación de DAM	
02	Rectificación de recepción de la carga	

Donde Dice:
.....
.....

Debe Decir:
.....
.....

Por lo que conforme al trámite previsto para la solicitud formulada mediante la CECA, acompaño los siguientes documentos sustentatorios:

Código	Documento
001	
002	

Lugar y fecha, _____

.....
Firma y sello de Representante Legal

ANEXO 9

DECLARACIÓN JURADA DE EMBARQUE DE COMBUSTIBLES

Señor Intendente de Aduana, por medio de la presente declaro bajo juramento que los datos consignados corresponden a los embarques de combustible efectuados a las Aeronaves de la empresa de transporte..... con la DUA N°....., siendo los datos los siguientes:

ITEM	N° MANIFIESTO	FECHA DE EMBARQUE	N° VUELO	N° FACTURA	N° ORDEN ENTREGA	CANTIDAD GALONES	FOB USD
1							
2							
3							
4							
5							
....							

La presente declaración jurada corresponde estrictamente a la verdad, responsabilizándome administrativa o penalmente por cualquier falsedad en lo declarado, suscribiéndola a continuación en mi calidad de Representante Legal.

Firma:

Nombres y Apellidos completos:

Documento de Identidad N°:

Domicilio:

Nota: Si el declarante es una persona jurídica, debe firmarla el representante legal colocando además el sello de la empresa.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Crean el Puesto de Control Migratorio “Chimbote” en la localidad de Chimbote - Río Amazonas, distrito de Ramón Castilla, provincia de Mariscal Ramón Castilla, región de Loreto

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0000203 -2017-MIGRACIONES

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTOS, el Informe N° 00013-2017-JZIQT-MIGRACIONES, de fecha 13 de marzo de 2017, elaborado por la Jefatura Zonal de Iquitos; el Oficio N° 578-2017-MIGRACIONES-TICE, de fecha 16 de marzo de 2017, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Oficio N° 500-2017-MIGRACIONES-AF, de fecha 17 de marzo de 2017, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Oficio N° 0867-2017-MIGRACIONES-SM, de fecha 21 de marzo de 2017, de la Gerencia de Servicios Migratorios; el Informe N° 040-2017-MIGRACIONES-PM, de fecha 24 de abril de 2017, elaborado por la Gerencia de Política Migratoria; el Informe N° 000026-2017-GU-MIGRACIONES, de fecha 14 de julio de 2017, elaborado por la Gerencia de Usuarios; el Memorando N° 000552-2017-PP-MIGRACIONES, de fecha 19 de julio de 2017, y el Memorando N° 000554-2017-PP-MIGRACIONES, de fecha 20 de julio de 2017, ambos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 363-2017-AJ-MIGRACIONES, de fecha 25 de agosto de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 2° que la Libertad de Tránsito es un derecho fundamental que corresponde tanto a nacionales como a extranjeros, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, limitándose dicho derecho en atención a razones de índole sanitaria, por mandato judicial o que resulten por aplicación de la Ley de Extranjería, ahora Decreto Legislativo de Migraciones;

De acuerdo a ello, las entidades públicas competentes deben velar por que la Libertad de Tránsito sea ejercida sin transgredir la Seguridad Nacional, el Orden Interno, el Orden Público, la Seguridad Ciudadana y la Salud Pública, preservando el bienestar general que se fundamenta en la aplicación de la ley en un Estado democrático y soberano;

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, cuyas funciones son, entre otras, las de autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; participar en la política de Seguridad Nacional vinculada al Control Migratorio o Fronterizo del tránsito de personas; desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias;

Asimismo, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que toda persona nacional o extranjera, sea pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente;